



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000282-2021-DGDP/MC de fecha 09 de noviembre de 2021; la Carta N° 000598-2021-DGDP/MC; Acta de Notificación Administrativa N° 8192-1-1, 8192-1-2, de fecha 12 de noviembre del 2021, Aviso de Notificación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000282-2021-DGDP/MC de fecha 09 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de **1.75 UIT** contra la persona jurídica Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, con RUC N° 20604609004, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por haber ejecutado el proyecto "*Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica*", en el interior del Área de Reserva Arqueológica Línea y Geoglifos de Nasca, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta N° 000598-2021-DGDP/MC, de fecha 09 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000282-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados bajo puerta en segunda visita, el día 12 de noviembre del 2021, según Acta de Notificación N° 8192-1-1, 8192-1-2 y Aviso de Notificación, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000282-2021-DGDP/MC de fecha 09 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la persona jurídica Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, identificada con RUC N° 20604609004, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Directoral a la persona jurídica Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL